**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Las y los que suscriben, **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Elizabeth Guzmán Argueta, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz y Pedro Torres Estrada,** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con **carácter de DECRETO, por medio del cual se reforma el artículo 4° párrafo veinticinco y veintiséis, se derogan los artículos 53 fracción IV, 64 fracciones XV en su inciso C), XVI, XIX, 68 fracción V y 179, así mismo se derogan los párrafos veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del articulo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua de la misma forma se reforma la fracción XXIX del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en relación con la materia de transparencia**,lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El 5 de febrero del año 2024, el otora presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una Iniciativa con proyecto de Decreto que propuso la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[[1]](#footnote-1), en materia de simplificación orgánica.

La iniciativa tuvo por objeto reincorporar a la Administración Pública Federal las funciones de los organismos constitucionales autónomos y de los órganos reguladores coordinados en materia energética. Entre lo propuesto se puede destacar[[2]](#footnote-2):

1. Derogar las disposiciones relativas al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;
2. Establecer que el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;
3. **Señalar que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales estará protegida por los sujetos obligados que contarán con facultades suficientes para su atención;**
4. **Determinar que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales;**
5. **Indicar que las leyes deberán establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados;**
6. **Derogar las disposiciones relativas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;**
7. Establecer que el organismo encargado de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, también estará a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones y establecer las formas de coordinación del organismo con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones;
8. Derogar las disposiciones relativas al Consejo Nacional Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
9. Que indica que el poder Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país contará con atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica, así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos;
10. Derogar las disposiciones relativas a la Comisión Federal de Competencia Económica y establecer que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior abasto y precios del país contará con las facultades necesarias para cumplir con dicho objeto;
11. Derogar las disposiciones relativas al Instituto Federal de Telecomunicaciones y transferir sus facultades a la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión;
12. Precisar que el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos;
13. Señalar que la tutela del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales que toca a los sindicatos se trasladará al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y,
14. Determinar que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Entonces para lograr tales fines se proponía la modificación de los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 76, 78, 89, 105, 113, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados Federal, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

El 20 de febrero del 2024, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el *“Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura”*.

El citado Acuerdo dispuso que los diálogos se basaran en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación.

Dicha iniciativa presidencial argumento que; *“En congruencia con los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, la presente administración ha conducido su actuar con estricto apego a la política de austeridad republicana con el objetivo de acabar con lujos, gastos superfluos, la duplicidad de funciones, el despilfarro de los bienes y recursos nacionales y así, destinar todos estos al combate a la desigualdad social, al desarrollo y la construcción de un México justo, pacífico, libre, solidario, democrático, próspero y feliz*

*Durante muchos años se fue creando una burocracia dorada y la creación de nuevos organismos a los que se debía destinar muchos recursos del presupuesto, por lo que bajo el principio de que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, es necesario replantear el funcionamiento de estos, que en los hechos duplican funciones y tareas del ejecutivo federal.*

*Bajo esta óptica, se propone regresar las atribuciones de estos Organismos a las dependencias que contaban con dichas facultades tales como la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el* ***Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)****, el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así como los órganos reguladores coordinados en materia energética, como la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), y el organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU)..”[[3]](#footnote-3)*

Continua la iniciativa señalando que; los organismos descentralizados y órganos constitucionales autónomos, en vez de consolidarse como entidades técnicas e imparciales, fueron creados para garantizar intereses privados de diversa índole en su beneficio.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024[[4]](#footnote-4), destaca que los gobiernos anteriores redujeron al Estado a un aparato administrativo al servicio de las grandes corporaciones y un instrumento coercitivo en contra de las mayorías, por lo que hubo dispendio, suntuosidad y frivolidad a expensas del erario, situación que es prioridad erradicar. **Es decir, el marco jurídico nacional reconoce la supremacía del interés general, público y social, sobre el interés privado, pues el primero posibilita el ejercicio efectivo de derechos humanos**.

La citada iniciativa fue publicada en el Diario Oficial de la Federación[[5]](#footnote-5) el 20 de diciembre del año próximo pasado, la cual estableció en el transitorio cuarto que;

*“Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia,* ***tendrán el plazo máximo de noventa días naturales*** *contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.”*

Fechas que fenecen de la siguiente forma:

| **Transitorio de la Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica[[6]](#footnote-6)** | **Acto con el cual se cumple** |
| --- | --- |
| Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de **noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto** para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio. | Plazo que fue cumplido el jueves 20 de marzo de 2025, con la publicacion en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. |
| Cuarto.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el **plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación** a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto. | **De lo anterior se advierte que el plazo que este H. Congreso tenía para la armonización del marco jurídico precluyó el pasado 18 de junio del presente año.**  |

Armonización que hasta la presentación de la presente iniciativa no se ha llevado a cabo.

El 22 de abril del presente año, las Diputaciones integrantes del partido Movimiento Ciudadano en este H. Congreso, presentaron una Proposición con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a cumplir con la obligación constitucional de armonizar su marco normativo en materia de transparencia y protección de datos personales[[7]](#footnote-7). La cual fue votada de forma unánime por 24 personas legisladoras de H. Congreso, en consecuencia, se creó el acuerdo LXVIII/PPACU/0153/2025 P.O. [[8]](#footnote-8)

Menester es citar que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto de este H. Congreso no se ha reunido desde el 06 de mayo[[9]](#footnote-9) de la presente anualidad. Reunión que tenía por objeto, entre otros, el Informe, análisis y discusión del acuerdo LXVIII/PPACU/0153/2025 P.O., por medio del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua, se compromete a iniciar de forma inmediata las acciones legislativas necesarias para armonizar el marco normativo estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en cumplimientos de los dispuesto por el decreto federal publicado el 20 de marzo de 2025, que expide la Nueva Ley General de Transparencia y demás ordenamientos relacionados.

Sin que hasta la fecha se haya reunido nuevamente la Comisión, menos que se hubiera presentado iniciativa o trabajo relativo a la armonización. Es por esta razón que consideramos necesario e imperante que este H. Congreso lleve a cabo dicho acto jurídico.

En Chihuahua, mediante Decreto 224/05 II P.O.[[10]](#footnote-10) se creó el Instituto Chihuahuense para la Transparencia e Información Pública, mediante reforma a la Constitución local, Decreto publicado[[11]](#footnote-11) el 10 de septiembre del 2005 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. El Instituto Chihuahuense para la Trasparencia y Acceso a la Información, es un es un Órgano Autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua[[12]](#footnote-12).

Sin embargo, tal como sucedió con su homólogo a nivel federal, éste se convirtió en un organismo que generaba más gasto a las y los chihuahuenses sin que los resultados fueran tangibles, en diversas palabras no se estaba garantizando el acceso al derecho humano a la trasparencia.

El 25 de enero de 2024 el periódico El Diario de Chihuahua[[13]](#footnote-13), presentó un reportaje donde señalaban un rezago de 1,532 recursos y 1,376 solicitudes de información, entonces si estas cifras las comparamos con el presupuesto del organismo, más allá de ser notorio el rezago, es notorio que se debe de legislar para que las y los chihuahuenses ejerzan su derecho humano a la información pública.

Ahora bien, tal como sucedió en el ámbito federal es necesario que este organismo se adhiera a la Secretaria de la Función Pública del Estado con la finalidad de eficientar la carga presupuestaria.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos invocados en el proemio, sometemos a la consideración el siguiente proyecto de

**D E C R E T O:**

**PRIMERO. -** Se reforman los artículos **4° párrafo veinticinco y veintiséis, se derogan los artículos 53 fracción IV, 64 fracciones XV en su inciso C), XVI, XIX, 68 fracción V y 179, así mismo se derogan los párrafos veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del articulo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua**, para quedar redactada de la forma siguiente:

**Articulo 4° …**

**[…]**

**La Secretaria de la Función Pública garantizara** y hará efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales **y tendrá, en el ámbito de su competencia, facultades para sancionar.**

**El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.**

**Para tales efectos la Secretaria tendrá un Consejo Estatal integrado por las personas titulares de:**

1. **La Auditoria Superior del Estado**
2. **La Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua**
3. **Archivo Estatal**
4. **El Instituto Estatal Electoral**
5. **La Comisión Estatal de los Derechos Humanos y**
6. **Dos representantes de Organizaciones Civiles en materia de Transparencia**

**Las personas integrantes del Consejo Estatal gozarán de las debidas garantías para ejercer su encargo con plena libertad e independencia.**

**[…]**

**ARTÍCULO 53.** Señalado el día para la discusión de iniciativas presentadas por el Ejecutivo, por el Tribunal Superior de Justicia, por algún ayuntamiento, o por chihuahuenses en ejercicio del derecho establecido por la fracción V del artículo 68, se les dará aviso con anticipación para que puedan intervenir en la discusión, concediéndoseles el uso de la palabra de igual modo que a los diputados, pero sin derecho a votar, de la siguiente manera:

1. El Ejecutivo por sí o por quien designe, de conformidad con la materia de que se trate.
2. El Tribunal Superior de Justicia, por un Magistrado.
3. El Ayuntamiento, por un representante del mismo.
4. **Se deroga**
5. Un representante de los chihuahuenses que hayan presentado la correspondiente iniciativa.

ARTICULO 64. Son facultades del Congreso:

[…]

**XV.** Constituido en Colegio Electoral:

1. y B) […]
2. **Se deroga**
3. al J) […]

**XVI.** Recibir la protesta legal de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; de las diputadas y los diputados; de las personas juzgadoras; de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado; de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción; de la Presidencia y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**XIX.** Conceder licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las diputadas y los diputados, y a quien ocupe la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando la de estos últimos sea por más de veinte días.

**ARTICULO 68.** El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

1. al IV. […]

**V. Se deroga**

VI. al IX […]

**ARTICULO 179.** El fuero se establece para la eficaz realización de las funciones públicas y no constituye privilegio alguno de carácter personal. No hay fuero para ningún servidor público en las demandas del orden civil.

Tienen fuero:

1. al VI […]

**VII. Se deroga**

**SEGUNDO. -** Se reforma **la fracción XXIX del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, para quedar redactada de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 34.** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. al XXVIII. […]

**XXXIX. Establecer las políticas de transparencia y buen gobierno para lo cual se apoyará en el Consejo del Sistema Estatal de Acceso a la Información Pública** **que tendrá la naturaleza jurídica de órgano desconcentrado.**

**Así como ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.**

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 fracción I y II, de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso del Estado, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la entidad y en su oportunidad, hágase por el H. Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma Constitucional prevista en el Artículo primero de este Decreto.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-**En un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor, deberán adecuarse las leyes secundarias a los términos en el presente Decreto.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Económico.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA**

**SOTELO**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LETICIA ORTEGA** **MÁYNEZ** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ** **REYES** | **DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO** | **DIP. EDITH PALMA** **ONTIVEROS** |
| **DIP. HERMINIA GÓMEZ** **CARRASCO** | **DIP. JAEL ARGÜELLES** **DÍAZ** |
| **DIP. PEDRO TORRES** **ESTRADA** |

|  |
| --- |
| **Hoja de firmas relativas al DECRETO, por medio del cual se reforma el artículo 4° párrafo veinticinco y veintiséis, se derogan los artículos 53 fracción IV, 64 fracciones XV en su inciso C), XVI, XIX, 68 fracción V y 179, así mismo se derogan los párrafos veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del articulo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua de la misma forma se reforma la fracción XXIX del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en relación con la materia de transparencia.** |

1. La cual se puede observar en la página: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/02/asun_4696982_20240205_1707786474.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Lo cual es visible en el enlace: [https://sil.gobernacion.gob.mx/Reportes/GeneracionReportes/reporteAutomatico1.php?TipoReporte=1&Periodo=4#](https://sil.gobernacion.gob.mx/Reportes/GeneracionReportes/reporteAutomatico1.php?TipoReporte=1&Periodo=4) [↑](#footnote-ref-2)
3. Lo cual se puede compulsar en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/02/asun\_4696982\_20240205\_1707786474.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Mismo que se puede leer en el sitio: https://www.google.com/search?q=Plan+Nacional+de+Desarrollo+%28PND%29+2019-2024&sca\_esv=7a9ba4e907545bf1&sxsrf=AE3TifNpdCVGlnlE\_ZyoNA3lfnxUrVMFww%3A1759875896443&source=hp&ei=OJPlaLuYGZyxur8P6fXBgAE&iflsig=AOw8s4IAAAAAaOWhSF2rywDQFKBuxpEGKzJKEPqNYNxb&ved=0ahUKEwi7lJ7NkJOQAxWcmO4BHel6EBAQ4dUDCBg&uact=5&oq=Plan+Nacional+de+Desarrollo+%28PND%29+2019-2024&gs\_lp=Egdnd3Mtd2l6IitQbGFuIE5hY2lvbmFsIGRlIERlc2Fycm9sbG8gKFBORCkgMjAxOS0yMDI0MgUQABjvBTIFEAAY7wUyCBAAGKIEGIkFMggQABiiBBiJBUi3A1AAWABwAHgAkAEAmAFaoAFaqgEBMbgBA8gBAPgBAvgBAZgCAaACZZgDAJIHAzAuMaAHrAOyBwMwLjG4B2XCBwMyLTHIBwY&sclient=gws-wiz [↑](#footnote-ref-4)
5. Mismo que puede ser observado en la página: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0 [↑](#footnote-ref-5)
6. Misma que se puede encontrar en el vinculo: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0 [↑](#footnote-ref-6)
7. Visible en la página: https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/23710.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. Mismo que se encuentra en el sitio: https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/acuerdos/archivosAcuerdos/10152.pdf [↑](#footnote-ref-8)
9. El citatorio se puede observar en el enlace: http://www.congresochihuahua2.gob.mx/comisiones/citatorios/7107.pdf [↑](#footnote-ref-9)
10. El cual se puede leer en la página: https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/596.PDF [↑](#footnote-ref-10)
11. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/16306.PDF [↑](#footnote-ref-11)
12. De acuerdo con la página: https://www.ichitaip.org/que-es-el-ichitaip/ [↑](#footnote-ref-12)
13. https://www.eldiariodechihuahua.mx/local/2024/jan/25/tiene-ichitaip-rezago-de-1532-solicitudes-521944.html [↑](#footnote-ref-13)